



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1161

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada a través de apoderado judicial por GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA en contra de FLOR AURORA SABOGAL URRESTY, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Tanto en el encabezado de la demanda como en las peticiones primera, cuarta, quinta y sexta, hace mención y se solicita decretar la *Disolución de la Sociedad Conyugal*, cuando la misma ya fue declarada disuelta mediante la sentencia de divorcio del matrimonio civil No 162 del 12 de noviembre de 2020 proferida por esta agencia judicial en su numeral cuarto.
- b) Aunque la presente acción es para adelantar hasta su final tramite de Liquidación de Sociedad Conyugal, en el escrito demandatorio se omite solicitar se decrete la misma.
- c) La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.
- d) Omite indicar la forma en que obtuvo tanto la información del lugar de residencia como la dirección electrónica de la parte demandada, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, abogado titulado, identificado con la CC No. 16.362.563 y portador de la TP No. 169745 del CSJ, para actuar en representación del demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5654d3ebe96a25f1f4daee31a1674f51cca71dfcbb22e06bf36171f9514546f**

Documento generado en 24/11/2021 11:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>